COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el 18 de abril de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el **Expediente 2002/6518.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las Licencias Individuales y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 4 de abril del año en curso, **D. Carlos Hernández de Andrade**, en nombre y representación de la entidad **KPN EUROVOICE, BV,** con C.I.F. N-0032062-B, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/. Juan Bravo, nro. 10, comunica, a efectos de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, que la citada entidad, al amparo de la Licencia Individual de tipo A cuya titularidad ostenta, ha iniciado la prestación del servicio telefónico disponible al público el día 8 de marzo de 2001.

Segundo. Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, la entidad **KPN EUROVOICE, BV** figura inscrita, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 19 de octubre de 2000, Expediente 2000/3199, como titular de una Licencia Individual de Tipo A, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los titulares de licencias de tipo B o C en relación con el establecimiento o explotación de la red.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 17.2 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales establece que el interesado deberá poner en funcionamiento el servicio en el plazo máximo de un año desde la fecha de la Resolución de su otorgamiento.

Segundo. En el párrafo segundo del apartado III de la precitada Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 19 fe octubre de

2000, se dispone que, para poder estar amparado por la licencia individual, el interesado deberá comunicar previamente a esta Comisión en qué momento comienza efectivamente la prestación del servicio.

Tercero. El Artículo 6, del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, establece que serán objeto de inscripción, entre otras circunstancias, cuanta información sobre la explotación del servicio telefónico disponible al público o sobre el establecimiento o la explotación de la red pública de telecomunicaciones haya debido ser aportada por el interesado, siempre que no tenga carácter confidencial.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de que la entidad **KPN EUROVOICE, B.V.**, amparada por una Licencia Individual de tipo A, ha iniciado la prestación del servicio telefónico disponible al público el día **19 de octubre de 2001.**

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, EN USO DE LAS COMPETENCIAS QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1.994/1996, DE 6 DE SEPTIEMBRE,

CERTIFICA: Que, con fecha 22 de abril del año en curso, se notificó a la entidad **KPN EUROVOICE, BV**, la Certificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en la Sesión celebrada el día 18 de abril de 2002, mediante la cual se acordaba la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la fecha de inicio del servicio telefónico fijo disponible al público, al amparo de una Licencia Individual Tipo A, cuya titularidad ostenta.

Que, mediante dicho Acuerdo, se ha inscrito, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, como fecha de inicio del servicio telefónico fijo disponible al público el día 19 de octubre de 2001.

Que, revisado el expediente, la fecha real de inicio del servicio es el día 8 de marzo de 2001, tal y como consta, además, en el punto Primero de los Antecedentes de Hecho de esa Certificación.

Que, en consecuencia, advertido el error material sufrido al citar dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la referencia que se hace en la Certificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la Sesión celebrada el día 18 de abril de 2002, al citar la fecha 19 de octubre de 2001, debe entenderse hecha al 8 de marzo de 2001.

Y para que así conste a los efectos oportunos y a petición de la sociedad interesada, se expide la presente certificación en Madrid, a veintinueve de abril de dos mil dos.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

José María Vázquez Quintana.